

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Margarita María Giraldo Giraldo
Demandado	Francisco Moreno López
Radicado	056973184001 - 2022 – 00249 – 00
Providencia	Auto # 1253 - Admite Demanda -

Una vez subsanada los defectos de que adolecía la presente demanda observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil que, a través de apoderada judicial, instaura la señora MARGARITA MARIA GIRALDO GIRALDO en contra del ciudadano FRANCISCO MORENO LÓPEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, y en atención a lo manifestado y solicitado por el Apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 293 y 108 del C. G. P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado, señor FRANCISCO MORENO

LOPEZ. Si vencido el termino de emplazamiento no comparece se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y ara efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM ANTONIO RENTERIA CORDOBA portador de la Tarjeta Profesional N° 144.279 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 133 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 02 de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2ba8828cc125da6f7dbe90bf463de22417e4a4ce6c295608b2f055892ebf6**

Documento generado en 01/09/2022 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>